

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Medio Ambiente

Recurrente: Alonso Flores Ramírez

Expediente: 45/2025

SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado las clausuras temporales y definitivas que realizó la Procuraduría de Protección al Ambiente (PROPAEC) a bancos de extracción de material este 2025 en Saltillo. 2. Sobre lo anterior, el sujeto obligado proporcionó información congruente y exhaustiva. 3. Inconforme con lo anterior, el solicitante interpuso recurso de revisión, por lo que, después del estudio y análisis del asunto, se determina confirmar la respuesta brindada del sujeto obligado, por ser ésta completa y por responder específicamente a lo que se le requirió.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **45/2025** promovido por **Alonso Flores Ramírez**, en contra de **Secretaría de Medio Ambiente**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En hora inhábil del día 11 de julio de 2025 se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, considerándose de fecha 14 de julio de 2025, la cual, a la letra dice:

“Busco conocer la fecha de las clausuras temporales y definitivas que realizó la Procuraduría de Protección al Ambiente (Propaec) a bancos de extracción de material este 2025 en Saltillo. Incluir ubicaciones exactas -no solo los ejidos- en los que se realizaron las clausuras. Asimismo incluir los nombres de las personas físicas o morales que fueron sancionadas. Incluir también el estado actual de los bancos de extracción sancionados, es decir si se encuentran o no en operación actualmente. En caso de que se encuentren operando de nuevo, incluir los motivos por los que se permite operar. Se busca ampliar y detallar la información presentada en la tarjeta informativa que se adjunta en esta solicitud.” SIC.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha 08 de agosto de 2025, la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Medio Ambiente** notificó respuesta que emitió la Coordinadora Jurídica de la Procuraduría de Protección al Ambiente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia:



“Al respecto me permito informarle a la parte interesada lo siguiente:

FECHA DE CLAUSURA	NOMBRE DE INSPECCIONADO	UBICACIÓN EXACTA	STATUS
06/MARZO/2025	Reservado	Reservado	Clausura Definitiva
23/MAYO/2025	Reservado	Reservado	Clausura Temporal

Respecto a la información relativa a nombre de inspeccionado y ubicación, se tiene a bien señalar que no está en posibilidad de ser proporcionada, toda vez que guarda carácter de reservada, por considerarse que puede vulnerar la conducción del procedimiento administrativo en tanto no haya causado estado, ello por tratarse de asuntos en trámite. Toda vez que, la divulgación de dicha información implica la presentación de posibles inconvenientes para la solución de los casos en concreto que se encuentran sub júdice, lo cual es acorde con la premisa de debida integración y sustanciación de los expedientes y procedimientos a fin de evitar la vulneración en su conducción procesal pues la difusión de la información provocaría inconvenientes para la resolución del caso.

Se considera de vital importancia para el normal desarrollo de los juicios o procedimientos en trámite, que no se divulgue su información, a fin de procurar que con ello se respeten las diversas garantías de legalidad, seguridad jurídica, debida administración de justicia y sus formalidades esenciales. Además de que se vería afectado el derecho a un medio ambiente adecuado para toda persona, señalado en el artículo 172 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 1° de la sustantiva Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, al establecer que tal Ley es reglamentaria del artículo 172 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, considerada de orden público e interés social, por lo que la divulgación de la información representaría a todas luces la vulneración no sólo de la conducción del procedimiento sino del interés social y la tutela de su derecho fundamental a un medio ambiente adecuado para su desarrollo. Lo anterior de conformidad con los numerales 79 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 112 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” SIC.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 11 de agosto de 2025, se interpuso recurso de revisión en contra del sujeto obligado, toda vez que el periodo vacacional de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas comprendió del 21 al 31 de julio del año 2025; el recurrente expone su inconformidad con la respuesta que le fue proporcionada manifestando lo siguiente:

“La solicitud ignora la solicitud de “incluir también el estado actual de los bancos de extracción sancionados, es decir si se encuentran o no en operación actualmente. En caso de que se encuentren operando de nuevo, incluir los motivos por los que se permite operar” SIC.

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 08 de septiembre de 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 45/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 08 de septiembre de 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de la Transparencia y Acceso a la Información Pública de Coahuila, con fundamento en el artículo 106 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **45/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.47/2025 de fecha 09 de septiembre de 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de la Transparencia y Acceso a la Información Pública de Coahuila, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha 12 de septiembre del año 2025, el sujeto obligado rindió contestación al recurso de revisión ante el Órgano Desconcentrado de la



Transparencia y Acceso a la Información Pública de Coahuila, reiterando la respuesta proporcionada a la solicitud de información.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de la Transparencia y Acceso a la Información Pública de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha 11 de julio de 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado notificó respuesta en fecha 08 de agosto del año 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día fecha 11 de agosto de 2025, y siendo que el medio de impugnación fue interpuesto el mismo día 11 de agosto de 2025, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.



TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que esta Autoridad Garante supla, en términos del segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. Del análisis de la solicitud presentada, la respuesta brindada a la misma por parte del sujeto obligado y la interposición al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 106, fracción IV haciendo uso de la obligación conferida en el segundo párrafo del artículo 109 de la ley local de la materia, se considera como motivo de inconformidad, la entrega de información incompleta.

Por lo anterior, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si el sujeto obligado contestó de manera completa e integral a la solicitud planteada por el ahora recurrente.

SEXTO. En un primer término es oportuno señalar que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece cuáles son las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con su naturaleza, estableciendo su fracción primera lo siguiente, en relación con el artículo 19 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 21. Los Sujetos obligados, además de las señaladas en el artículo 20 de la Ley General, tendrán las obligaciones siguientes:



I. Deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, y poner a disposición del público la información, los temas, documentos, políticas e información señalados en este Título;

II. a IV.

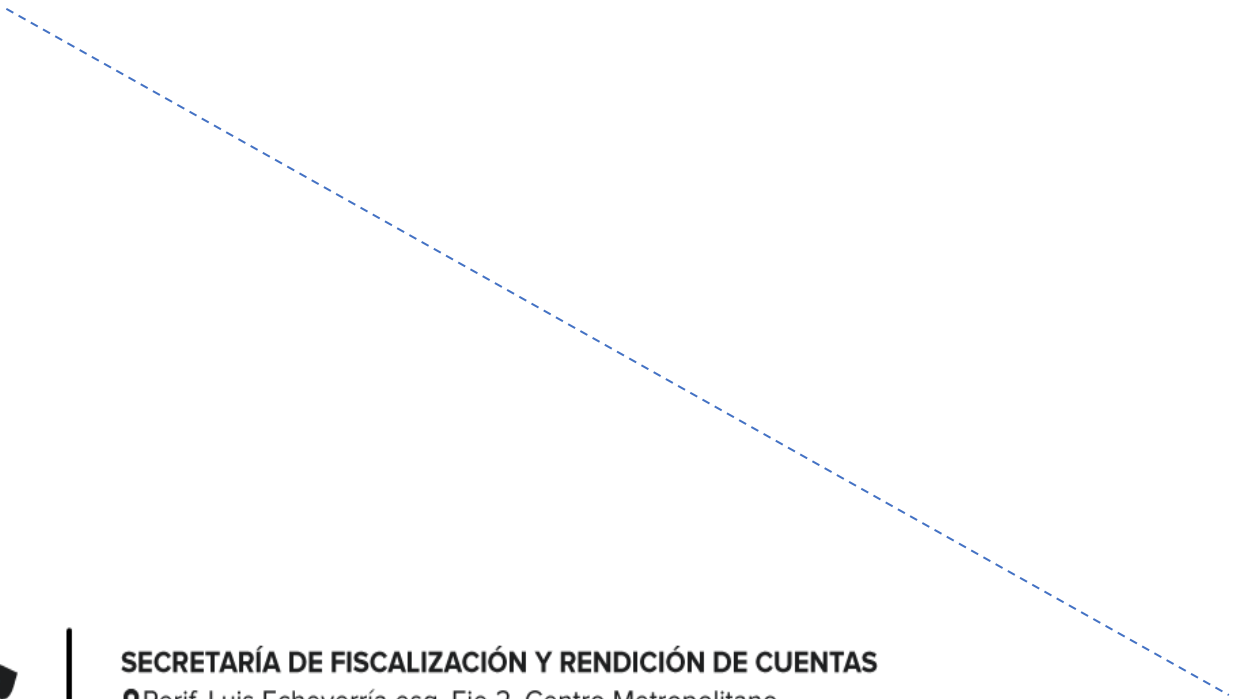
Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 19. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Dicho lo anterior y atendiendo a la Litis que ocupa, se tiene que, de manera puntual, el particular requirió al sujeto obligado, lo cual se enumera para un mejor entendimiento:

1. Fechas de clausuras temporales y definitivas que realizó la PROPAEC a bancos de extracción de material este 2025 en Saltillo.
2. Ubicaciones exactas.
3. Nombres de las personas físicas o morales que fueron sancionadas.
4. Estado actual de los bancos de extracción (si se encuentran o no en operación actualmente)

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, expresando lo siguiente que se plasma en captura de pantalla:



No. DE OFICIO: PROPAEC-CJ-0150/2025
 ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO No. UT/214/2025

C. MARIA TERESA CEPEDA VALDÉS
DIRECTORA JURÍDICA Y TITULAR DE ATENCIÓN Y TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

En respuesta a su atento oficio No. **UT/214/2025** y en atención a la solicitud de información con folio número **050098700006825** recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia por parte del solicitante, **Alonso Flores alonsoflores@vanguardia.com.mx** en la cual requiere siguiente:

"...Busco conocer la fecha de las clausuras temporales y definitivas que realizó la Procuraduría de Protección al Ambiente (Propaec) a bancos de extracción de material este 2025 en Saltillo. Incluir ubicaciones exactas -no solo los ejidos- en los que se realizaron las clausuras. Asimismo, incluir los nombres de las personas físicas a morales que fueron sancionadas. Incluir también el estado actual de los bancos de extracción sancionados, es decir si se encuentran o no en operación actualmente. En caso de que se encuentren operando de nuevo, incluir los motivos por los que se permite operar. Se busca ampliar y detallar la información presentada en la tarjeta informativa que se adjunta en esta solicitud."

Al respecto me permito informarle a la parte interesada lo siguiente:

FECHA DE CLAUSURA	NOMBRE DE INSPECCIONADO	UBICACIÓN EXACTA	STATUS
06/MARZO/2025	Reservado	Reservado	Clausura Definitiva
23/MAYO/2025	Reservado	Reservado	Clausura Temporal

Respecto a la información relativa a nombre de inspeccionado y ubicación, se tiene a bien señalar que no está en posibilidad de ser proporcionada, toda vez que guarda carácter de reservada, por considerarse que puede vulnerar la conducción del procedimiento administrativo en tanto no haya causado estado, ello por tratarse de asuntos en trámite. Toda vez que, la divulgación de dicha información implica la presentación de posibles inconvenientes para la solución de los casos en concreto que se encuentran sub júdice, lo cual es acorde con la premisa de debida integración y sustanciación de los expedientes y procedimientos a fin de evitar la vulneración en su conducción procesal pues la difusión de la información provocaría inconvenientes para la resolución del caso.

Se considera de vital importancia para el normal desarrollo de los juicios o procedimientos en trámite, que no se divulgue su información, a fin de procurar que con ello se respeten las diversas garantías de legalidad, seguridad jurídica, debida administración de justicia y sus formalidades esenciales. Además de que se vería afectado el derecho a un medio ambiente adecuado para toda persona, señalado en el artículo 172 de la

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 1° de la sustantiva Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, al establecer que tal Ley es reglamentaria del artículo 172 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, considerada de orden público e interés social, por lo que la divulgación de la información representaría a todas luces la vulneración no sólo de la conducción del procedimiento sino del interés social y la tutela de su derecho fundamental a un medio ambiente adecuado para su desarrollo. Lo anterior de conformidad con los numerales 79 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 112 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 17 de Julio de 2025



BRENDA LILIANA SOTO ANTÚNEZ
COORDINADORA JURÍDICA DE LA PROCURADURÍA
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
 C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800  SEFIRC_COAH

De la respuesta anterior se hace el análisis de lo que proporcionó el sujeto obligado, desagregando como anteriormente se había hecho para un mejor entendimiento, arrojando el siguiente resultado:

SOLICITUD (Particular)	RESPUESTA (Sujeto obligado)
1. Fechas de clausuras temporales y definitivas que realizó la PROPAEC a bancos de extracción de material este 2025 en Saltillo.	06 de marzo y 23 de mayo, del año 2025
2. Ubicaciones exactas.	Reservado y Reservado
3. Nombres de las personas físicas o morales que fueron sancionadas.	Reservado y Reservado
4. Estado actual de los bancos de extracción (si se encuentran o no en operación actualmente)	Clausura definitiva y Clausura temporal

Atendiendo particular y puntualmente la inconformidad de la persona recurrente, es decir, *“incluir también el estado actual de los bancos de extracción sancionados, es decir si se encuentran o no en operación actualmente. En caso de que se encuentren operando de nuevo, incluir los motivos por los que se permite operar”*, se tiene que dicho punto fue respondido al contestar a la solicitud de acceso a la información por parte del sujeto obligado y éste señaló que el estado actual es de clausura definitiva y clausura temporal, con lo cual también se responde lo peticionado por el particular al querer conocer *“en*

caso de que se encuentren operando de nuevo, incluir los motivos por los que se permite operar”. El sujeto obligado, en su informe justificado del recurso de revisión, dejó establecido que: “Siendo en este caso específico, que se encuentran en el **mismo status señalado en nuestra respuesta**.”, es decir, con clausura definitiva y con clausura temporal, en la inteligencia de que este término de clausura se entiende como un cierre, ya sea de manera indeterminada y determinada.

De acuerdo al análisis respectivo, se determina que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente y exhaustiva en relación a lo petitionado por el recurrente, por tal se desestima el agravio del ciudadano al interponer el recurso de revisión, ya que, el sujeto obligado proporcionó respuesta completa, por lo que se estima procedente **confirmar** la respuesta brindada, a efecto de que, acorde con los principios contenidos en el artículo 6° constitucional fracción VIII y los artículos 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Órgano Desconcentrado de la Transparencia y Acceso a la Información Pública de Coahuila:

RESUELVE

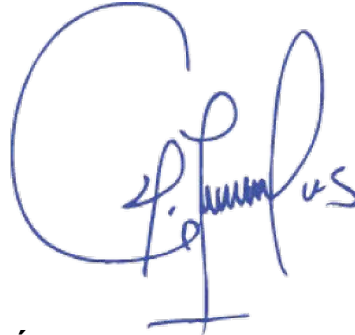
PRIMERO. - Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **CONFIRMA** la respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización



y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 21 de octubre del año 2025, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



M. D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN
ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DE COAHUILA

JAHC/LVGS